



Asamblea General

Distr. general
11 de agosto de 2017
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi*

Resumen

La Comisión de Investigación sobre Burundi fue creada en virtud de la resolución 33/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2016, para realizar una investigación exhaustiva de las violaciones y las vulneraciones de los derechos humanos cometidas en Burundi desde abril de 2015, determinar si algunas podrían constituir delitos internacionales e identificar a los presuntos autores de esos actos.

La Comisión ha podido confirmar la persistencia en Burundi desde abril de 2015 de ejecuciones extrajudiciales, arrestos y detenciones arbitrarios, desapariciones forzadas, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual. La mayor parte de esas violaciones fueron cometidas por miembros del Servicio Nacional de Inteligencia, de la policía, del ejército y de la liga de jóvenes del partido en el poder, denominados habitualmente los Imbonerakure. La Comisión destaca el alcance y la gravedad de las violaciones documentadas, que en muchos casos han tenido serias secuelas físicas y psicológicas para las víctimas. Los grupos armados de oposición también han cometido vulneraciones de los derechos humanos, pero ha resultado difícil documentarlas.

La Comisión tiene motivos razonables para creer que desde abril de 2015 se han cometido en Burundi crímenes de lesa humanidad.

Sin una voluntad real de luchar contra la impunidad y garantizar la independencia del sistema judicial por parte de las autoridades de Burundi, los autores de esos crímenes quedarán impunes. Por consiguiente, la Comisión pide a la Corte Penal Internacional que emprenda a la mayor brevedad posible una investigación sobre la situación que se ha venido produciendo en Burundi desde abril de 2015.

* Los anexos se distribuyen únicamente en el idioma en que fueron presentados.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
A. Mandato	3
B. Cooperación de Burundi con la Comisión	3
C. Metodología.....	3
D. Derecho aplicable	4
II. Situación de los derechos humanos	4
A. Principales tendencias.....	4
B. Imputabilidad.....	6
C. Violaciones y vulneraciones de los derechos humanos	8
III. Crímenes de derecho internacional	14
A. Crímenes de lesa humanidad	14
B. Genocidio.....	16
C. Responsabilidades individuales	17
D. Mecanismos de rendición de cuentas.....	17
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	17
A. Principales conclusiones	17
B. Recomendaciones	18
 Anexos	
I. Carte du Burundi	21
II. Correspondance avec le Gouvernement du Burundi	22

I. Introducción

A. Mandato

1. La Comisión de Investigación sobre Burundi (en adelante “la Comisión”) fue creada para un período de un año en virtud de la resolución 33/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre 2016. Su tarea consistiría en realizar una investigación exhaustiva de las violaciones y las vulneraciones de los derechos humanos cometidas en Burundi desde abril de 2015 que determinara, entre otras cosas, su magnitud y si podrían constituir delitos internacionales; identificar a los presuntos autores de esos actos; y recomendar medidas para garantizar que esas personas, independientemente de su afiliación, rindieran cuentas de sus actos.

2. El 22 de noviembre de 2016, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos nombró como miembros de la Comisión a Fatsah Ouguergouz (Argelia), Presidente, Reine Alapini Gansou (Benin) y Françoise Hampson (Reino Unido). Los miembros contaron con la asistencia de una secretaría constituida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

3. La Comisión efectuó dos exposiciones orales en los períodos de sesiones 34º y 35º del Consejo de Derechos Humanos, en marzo y junio de 2017. En el presente informe se resumen las conclusiones finales de sus investigaciones, que se detallarán en un documento adicional¹.

B. Cooperación de Burundi con la Comisión

4. En su resolución 33/24, el Consejo de Derechos Humanos instó al Gobierno de Burundi a que cooperase plenamente con la Comisión de Investigación, la autorizase a realizar visitas al país y le facilitase toda la información necesaria para el desempeño de su mandato. Ignorando esa solicitud, el Gobierno de Burundi rechazó cualquier forma de diálogo y de cooperación con la Comisión, pese a las numerosas iniciativas de esta.

5. Así, hasta el momento de finalizar el presente informe, la Comisión dirigió tres notas verbales a la Misión Permanente de Burundi en Ginebra y dos cartas al Ministro de Relaciones Exteriores². Pidió a las autoridades de Burundi que le facilitaran acceso al país y le comunicaran su punto de vista sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, en particular sobre cuestiones que afectaban a agentes del Estado o miembros del partido en el poder. Esas solicitudes no tuvieron respuesta.

C. Metodología

6. Siguiendo la práctica de otras comisiones de investigación a las que se ha negado acceso al territorio correspondiente a su mandato, la Comisión visitó los países vecinos de Burundi (Uganda, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania y Rwanda) y otros países donde había refugiados de Burundi. Esas visitas, así como numerosos contactos a distancia, permitieron a la Comisión celebrar más de 500 entrevistas con víctimas, testigos y otras fuentes.

7. La Comisión adoptó el mismo criterio de prueba que la mayoría de comisiones de investigación sobre cuestiones de derechos humanos, a saber, la existencia de “motivos razonables para creer”. Por tanto, procuró reunir informaciones fidedignas y consistentes a partir de las cuales una persona razonable y normalmente prudente tendría motivos para creer que se había producido un incidente o un comportamiento sistemático.

¹ Informe final detallado de la Comisión de Investigación sobre Burundi.

² Véase el anexo II.

8. Además de la falta de cooperación por parte del Gobierno y de su negativa a darle acceso al país, la Comisión se enfrentó a la dificultad que presenta hoy en día investigar sobre Burundi por el temor a expresarse que sienten las víctimas y los testigos. El tiempo limitado que se concedió a la Comisión no le permitió indagar más a fondo sobre determinados casos y abarcar la totalidad de las violaciones y vulneraciones. Con todo, ha podido documentar una muestra significativa de esos actos.

D. Derecho aplicable

9. Burundi es parte en siete de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. También es parte en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos africanos pertinentes.

10. Burundi ha ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y desde 2004 es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³. No obstante, el 27 de octubre de 2016 comunicó al Secretario General de las Naciones Unidas su intención de retirarse de ese instrumento. Puesto que la retirada solo se hace efectiva al cabo de un año, esa notificación no ha tenido efecto alguno en la labor de la Comisión, que llevó a cabo su análisis jurídico aplicando la definición de los crímenes que contenía el Estatuto de Roma.

11. La Comisión consideró que el derecho internacional humanitario no era aplicable en el contexto de su mandato, puesto que el carácter esporádico de los ataques realizados o reivindicados por grupos armados desde abril de 2015 en Burundi no permitía concluir que existiera un conflicto armado no internacional⁴.

II. Situación de los derechos humanos

A. Principales tendencias

12. A la crisis política que atraviesa Burundi desde 2015 se ha sumado una grave crisis en materia de derechos humanos. Si los comienzos de esta situación se habían observado antes del 25 de abril de 2015⁵, el anuncio en esa fecha por el Presidente Pierre Nkurunziza de su decisión de optar a un nuevo mandato fue seguido por un deterioro importante de la situación de los derechos humanos. La Comisión ha documentado violaciones que son a menudo de una crueldad extrema, en particular ejecuciones extrajudiciales, arrestos y detenciones arbitrarios, desapariciones forzadas, actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual. Esas clases de violaciones ya habían sido constatadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁶,

³ El 25 de abril de 2016, el Fiscal de la Corte Penal Internacional emprendió un examen preliminar para determinar si se habían cometido en Burundi crímenes que correspondieran a la jurisdicción de la Corte.

⁴ El artículo 1, párrafo 2, del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional precisa que el Protocolo “no se aplicará [...] a los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados”.

⁵ Concretamente por el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

⁶ Véase A/HRC/32/30.

la investigación independiente de las Naciones Unidas sobre Burundi⁷ y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁸.

13. El gran número de testimonios recogidos por la Comisión pone claramente de relieve que las manifestaciones que comenzaron en abril de 2015, el golpe de estado fallido de mayo de 2015 y los asaltos a cuatro instalaciones militares en Buyumbura y sus alrededores, el 11 de diciembre de 2015, constituyeron etapas decisivas en la escalada de violencia de 2015. Ese clima propicio para las violaciones de los derechos humanos perduró en 2016 y 2017, fomentado especialmente por las declaraciones de incitación al odio de las autoridades y de miembros del partido en el poder —el Consejo Nacional de Defensa de la Democracia-Fuerzas de Defensa de la Democracia (CNDD-FDD)— así como por la impunidad general, agravada por la falta de independencia del sistema judicial. A partir de 2016 se cometieron ciertas violaciones de manera más clandestina, pero igualmente brutal.

14. Las víctimas, que son mayoritariamente hombres jóvenes (excepto las víctimas de la violencia sexual), tienen como característica común ser opositores al Gobierno o ser considerados como tales: manifestantes contra la candidatura de Pierre Nkurunziza en las elecciones presidenciales de 2015, miembros de partidos políticos de oposición, en particular del Movimiento por la Solidaridad y la Democracia y de las Fuerzas Nacionales de Liberación, así como sus allegados, miembros de las antiguas Fuerzas Armadas de Burundi (ex-FAB)⁹, miembros de la sociedad civil, periodistas, personas sospechosas de haber apoyado el golpe de estado fallido o de haber participado en él, miembros y simpatizantes de grupos armados de oposición o personas que se han exiliado, lo cual las hace sospechosas de unirse a esos grupos. La Comisión también observó un fenómeno de encuadramiento de la población en el CNDD-FDD y su liga de jóvenes, los Imbonerakure. A menudo cualquier forma de resistencia ha sido causa de violaciones de los derechos humanos.

15. Las entrevistas mantenidas por la Comisión han puesto de manifiesto un clima de temor profundo y generalizado: miedo a declarar por la posibilidad de represalias, miedo a ser perseguido, incluso en el exilio, y miedo a regresar al país. A mediados de julio de 2017 la población de refugiados de Burundi se estimaba en 417.098 personas¹⁰, es decir, aproximadamente el 4% de la población total del país. Muchos miembros de la sociedad civil y periodistas siguen exiliados, y sobre algunos de ellos pesan órdenes de detención internacionales. Los que permanecen en Burundi se ven obligados a trabajar clandestinamente. El Gobierno ha suspendido o clausurado los principales medios de comunicación independientes y organizaciones de derechos humanos.

16. Las violaciones de los derechos civiles y políticos han tenido un impacto directo en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales debido a las restricciones impuestas a las libertades, en particular la libertad de circulación, y a que los principales donantes han suspendido una parte importante de la ayuda directa al Gobierno, una decisión tomada como consecuencia de esas violaciones. La degradación de la situación económica ha exacerbado a su vez el fenómeno de la extorsión, que ha adoptado diferentes formas, como peticiones de rescate por parte de agentes del Estado o la puesta en libertad de detenidos a cambio del pago de sumas de dinero, nuevos impuestos que gravan a una población ya empobrecida, o casos de extorsión organizada bajo amenazas por parte de los Imbonerakure.

⁷ Véase A/HRC/33/37.

⁸ Informe de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre su misión de determinación de los hechos en Burundi (7 a 13 de diciembre de 2015).

⁹ El término “ex-FAB” designa a los miembros de las antiguas Fuerzas Armadas de Burundi, mayoritariamente de etnia tutsi. El ejército de Burundi se encontró profundamente dividido después del intento de golpe de estado de mayo de 2015. Ello tuvo como consecuencia la marginación de los ex-FAB y violaciones de los derechos humanos cometidas contra ellos.

¹⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 20 de julio de 2017.

B. Imputabilidad

1. Responsabilidad del Estado por la conducta de sus órganos

17. En el derecho internacional, incluido el de los derechos humanos, el Estado es responsable del comportamiento de sus órganos, ya sea que ejerzan funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole, cualquiera que sea su posición en la organización del Estado y tanto si pertenecen al gobierno central como a una división territorial¹¹. La Comisión ha podido demostrar que, desde abril de 2015, las fuerzas de defensa y de seguridad han sido los principales autores de violaciones de los derechos humanos en Burundi, incluso actuando conjuntamente con agentes no estatales como los Imbonerakure.

18. Algunos miembros, incluidos altos cargos, del Servicio Nacional de Inteligencia, en Buyumbura y en varias provincias, han cometido actos por los cuales el Estado puede tener responsabilidad, como ejecuciones extrajudiciales, arrestos y detenciones arbitrarios, desapariciones forzadas, actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual. El Servicio Nacional de Inteligencia está bajo la autoridad directa del Presidente de la República y un director general se encarga de su gestión cotidiana.

19. La Policía Nacional de Burundi desempeñó un papel activo desde las primeras manifestaciones contra la candidatura del Presidente Nkurunziza para un nuevo mandato. Desde abril de 2015, miembros de la policía han cometido actos como ejecuciones sumarias, arrestos y detenciones arbitrarios, desapariciones forzadas, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes y violencia sexual. Determinadas unidades, entre ellas el Apoyo a la Protección de las Instituciones y la Brigada Antidisturbios, creada en septiembre de 2015, estuvieron especialmente implicadas en violaciones graves de los derechos humanos.

20. Las Fuerzas de Defensa Nacional de Burundi (el ejército), que estaban en un segundo plano al comienzo de la crisis, han desempeñado un papel cada vez más activo en la represión de los opositores o presuntos opositores. En los testimonios recogidos por la Comisión se ha identificado a militares como presuntos autores de ejecuciones sumarias, arrestos arbitrarios, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Entre las unidades implicadas en violaciones graves de los derechos humanos, la Comisión ha identificado la Brigada Especial de Protección de las Instituciones, el Batallón de Ingenieros de Combate (Camp Muzinda) y el Batallón de apoyo de la primera región militar (Camp Muha), en Buyumbura.

21. La Comisión también ha documentado casos en que las autoridades administrativas locales cometieron u ordenaron cometer violaciones de los derechos humanos, en particular arrestos arbitrarios.

22. Diversos testimonios han puesto de manifiesto que el funcionamiento real del Estado depende en gran medida de una estructura paralela basada en vínculos personales, heredados de la época en que ciertas autoridades surgidas del CNDD-FDD participaban en la lucha armada clandestina, y reforzados para hacer frente a la oposición interna que desde 2014 se expresó en el propio partido contra un nuevo mandato del Presidente Nkurunziza¹². Ciertas decisiones importantes, incluidas las que desembocaron en violaciones graves de los derechos humanos, no las tomaría el Gobierno, sino el Presidente de la República rodeado de un círculo restringido de “generales”, entre los cuales se cuentan el Ministro de Seguridad Pública, el Director General del Servicio Nacional de Inteligencia, el jefe de gabinete encargado de la policía en la presidencia y el encargado de dirigir el gabinete civil, así como el Secretario General del CNDD-FDD. Este círculo transmitiría sus decisiones a lo largo de una cadena de mando paralela con una configuración distinta en cada cuerpo y en cada provincia, de manera que puede darse que algunos agentes subalternos tengan más

¹¹ Artículo 4, párrafo 1, de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (resolución 56/83 de la Asamblea General).

¹² Numerosos altos cargos del CNDD-FDD expresaron al Presidente Nkurunziza su oposición a que se presentara como candidato a las elecciones de 2015. Posteriormente la mayor parte de ellos se vieron obligados a huir del país por su propia seguridad.

poder que sus superiores jerárquicos. En este sentido, la Comisión tuvo confirmación de que el Inspector General adjunto de la policía tendría más poder que el Inspector General.

2. Responsabilidad del Estado por el comportamiento de personas o grupos no estatales

23. En el derecho internacional, incluido el de los derechos humanos, el Estado puede ser considerado responsable de manera general de los comportamientos ilícitos de personas o grupos no estatales cuando estos están bajo su “total dependencia”¹³. Esa responsabilidad también puede existir en casos concretos cuando personas o grupos no estatales actúan siguiendo instrucciones o directivas del Estado o se encuentran bajo su “control efectivo”¹⁴, y también cuando sus propios agentes reconocen y adoptan el comportamiento de grupos no estatales¹⁵. Teniendo presentes esos elementos, la Comisión examinó la cuestión de la responsabilidad del Estado de Burundi por los actos cometidos por los Imbonerakure, cuya implicación en ejecuciones extrajudiciales, arrestos y detenciones arbitrarios, desapariciones forzadas, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual le ha sido posible documentar.

24. La Comisión no puede concluir que exista una “total dependencia” de los Imbonerakure con respecto al Estado de Burundi, lo cual supondría que “se hubiera demostrado un grado particularmente elevado de control del Estado sobre las personas o entidades en cuestión”¹⁶. No obstante, cabe señalar la existencia de cierto alineamiento¹⁷ de los Imbonerakure, así como de manera más general del CNDD-FDD, con la política del Gobierno.

25. Por el contrario, la Comisión ha podido demostrar la existencia de vínculos estrechos entre miembros, incluidos altos cargos, del Servicio Nacional de Inteligencia, de la policía, del ejército y de la presidencia, por una parte, y determinados Imbonerakure, por otra parte, y que estos recibían de aquellos instrucciones o directivas para violar los derechos humanos.

26. En algunos casos la Comisión también ha podido demostrar el “control efectivo” de los Imbonerakure por agentes del Estado. Numerosos testigos mencionaron la presencia de Imbonerakure junto a miembros de la policía o del Servicio Nacional de Inteligencia, incluso en centros de detención, cuando se cometieron violaciones de los derechos humanos, así como casos en que los Imbonerakure actuaban con uniformes y armas de la policía o del ejército abiertamente y en presencia de miembros de esos cuerpos. Por otra parte, el hecho de que, por lo que ha podido averiguar la Comisión, se hayan iniciado o concluido pocas actuaciones contra los Imbonerakure indicaría una indulgencia por parte de las autoridades de Burundi que acreditaría la existencia de alguna forma de control.

27. Asimismo, la Comisión recibió informaciones según las cuales miembros de los Imbonerakure hicieron detenciones y entregaron a las personas detenidas al Servicio Nacional de Inteligencia o a la policía, lo cual demuestra que las autoridades hacen suyo y reconocen ese comportamiento.

¹³ *Application de la Convention pour la prévention et la répression du crime de génocide (Bosnie Herzégovine c. Serbie-et-Monténégro), arrêt, C.I.J. Recueil 2007.*

¹⁴ Véase el artículo 8 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos; *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1986*; y *Application de la Convention pour la prévention et la répression du crime de génocide (Bosnie-Herzégovine c. Serbie-et-Monténégro), arrêt, C.I.J. Recueil 2007.*

¹⁵ Artículo 11 de los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. En su observación general núm. 3 sobre la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos: el derecho a la vida (art. 4), la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos consideró que un Estado podía ser responsable en caso de matanzas perpetradas por agentes no estatales si aprobaba, apoyaba o permitía esos actos.

¹⁶ *Application de la Convention pour la prévention et la répression du crime de génocide (Bosnie Herzégovine c. Serbie-et-Monténégro), arrêt, C.I.J. Recueil 2007.*

¹⁷ Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia exige un “alineamiento sistemático” a fin de demostrar la “total dependencia” (*ibid.*).

3. Responsabilidad de los grupos armados de oposición

28. La Comisión ha recogido informaciones sobre ataques de grupos armados de oposición que tenían como objetivo puestos del ejército y de la policía, así como ataques de mayor envergadura, como los que se produjeron en julio de 2015 en la provincia de Kayanza y el 11 de diciembre de 2015 en Buyumbura y sus alrededores. Por el contrario, la Comisión no ha podido recoger información sobre ataques contra civiles por parte de grupos armados organizados, con una estructura conocida. Los obstáculos para realizar esas averiguaciones se deben en parte a la dificultad de acceder a los testigos, que en su mayor parte se encuentran en Burundi, y al hecho de que el Gobierno de Burundi no ha proporcionado ninguna información a la Comisión.

C. Violaciones y vulneraciones de los derechos humanos

1. Derecho a la vida

29. La Comisión ha recibido numerosos testimonios de violaciones del derecho a la vida que entrañan una responsabilidad del Estado de Burundi. Esas violaciones incluyen un uso excesivo de la fuerza letal por los cuerpos de defensa y de seguridad durante las manifestaciones que tuvieron lugar entre abril y junio de 2015. En algunos casos, los agentes de policía habrían actuado respondiendo a actos de violencia de los manifestantes, que causaron la muerte de policías y miembros del partido en el poder¹⁸. Miembros del Apoyo a la Protección de las Instituciones, de la Brigada Antidisturbios y del Batallón de Ingenieros de Combate también cometieron ejecuciones extrajudiciales en algunos barrios de Buyumbura, concretamente el 13 de octubre de 2015 en Ngagara y el 31 de octubre de 2015 en Buringa (provincia de Bubanza). Como represalia por los ataques armados lanzados contra varias posiciones militares en Buyumbura y en Mujejuru (provincia de Buyumbura) el 11 de diciembre de 2015, elementos de la policía y del ejército ejecutaron sumariamente a decenas de personas en el municipio de Buyumbura, concretamente en Nyakabiga y Musaga. Asimismo, se encontraron cadáveres de personas ejecutadas en el municipio de Mukike (provincia de Buyumbura). Las ejecuciones extrajudiciales de diciembre de 2015, que tuvieron una envergadura mayor que las observadas desde abril de 2015, fueron acompañadas o seguidas por torturas, violaciones y detenciones arbitrarias.

30. Varios testimonios indican que después de los hechos de diciembre de 2015 las autoridades administrativas locales hicieron sepultar cadáveres en fosas comunes, en particular en Kanyosha (municipio de Buyumbura) y en Mpanda (provincia de Bubanza). El 29 de febrero de 2016, el alcalde de Buyumbura anunció a los medios de comunicación el descubrimiento de una fosa común en Mutakura (municipio de Buyumbura) y afirmó que los cadáveres eran de simpatizantes del CNDD-FDD asesinados por miembros de la oposición¹⁹. Únicamente el acceso a todas las presuntas ubicaciones de fosas comunes, así como un peritaje medicolegal y una investigación más a fondo permitirían determinar la veracidad de esas alegaciones.

31. La Comisión recibió informaciones sobre casos de ejecución extrajudicial de miembros de las fuerzas de seguridad, en particular de ex-FAB. Por ejemplo, el general Athanase Kararuzza, asesor de seguridad y defensa del Vicepresidente Primero, su esposa, su hija y su agente de transmisiones fueron asesinados en Buyumbura por miembros de la policía y del ejército el 25 de abril de 2016.

32. Asimismo, hay testimonios de muertes de personas que estaban bajo el control de las fuerzas del orden, incluso en lugares de detención.

33. En varias provincias se han encontrado periódicamente cadáveres, a menudo con los brazos atados a la espalda y a veces decapitados. En muchos casos las autoridades ordenaron enterrar esos cadáveres sin identificar a las víctimas ni realizar una investigación

¹⁸ Esos actos no corresponden al mandato de la Comisión. Al no haber sido cometidos por grupos organizados, no constituyen vulneraciones de los derechos humanos sino que corresponden a la jurisdicción del derecho penal de Burundi.

¹⁹ Esta información se reprodujo en el informe de la comisión creada por el Fiscal General de la República para indagar sobre los hechos del 11 de diciembre de 2015, publicado en marzo de 2016.

creíble, incumpliendo así su obligación de proteger el derecho a la vida. En otros casos, las víctimas fueron identificadas como personas contrarias al nuevo mandato del Presidente Nkurunziza o miembros de los partidos de oposición. En el río Rusizi y en el lago Tanganyika se han encontrado cadáveres, algunos de ellos lastrados con piedras. Algunos testigos afirmaron que personas detenidas por la policía, los militares o los Imbonerakure fueron llevadas al bosque de Rukoko, donde habrían sido ejecutadas.

34. La Comisión también ha recibido informaciones sobre ejecuciones sumarias perpetradas por los Imbonerakure, actuando como adjuntos de los cuerpos de defensa y de seguridad o por iniciativa propia. Por ejemplo, el 5 de agosto de 2015, en Cibitoke (municipio de Buyumbura), miembros de los Imbonerakure acompañados de policías ejecutaron a dos hombres a los que habían ordenado arrodillarse con las manos en alto.

35. Se han señalado a la Comisión varios casos de asesinato y de intento de asesinato selectivo atribuidos a agentes del Servicio Nacional de Inteligencia o de la policía, como el asesinato del Presidente del partido de oposición Unión por la Paz y el Desarrollo-Zigamibanga, Zedi Feruzi, el 23 de mayo de 2015, el intento de asesinato del Presidente de la Asociación para la Protección de los Derechos Humanos y de los Detenidos, Pierre Claver Mbonimpa, el 3 de agosto de 2015, y la ejecución de su hijo, Welly Nzitonda, el 6 de noviembre de 2015.

36. Asimismo, la Comisión reunió informaciones relativas a asesinatos cometidos por personas cuya identidad o responsabilidad no pudo determinar, como los del General Adolphe Nshimirimana, ex jefe del Servicio Nacional de Inteligencia, el 2 de agosto de 2015; del Coronel retirado Jean Bikomagu, el 15 de agosto de 2015; del portavoz de la Unión por la Paz y el Desarrollo, Patrice Gahungu, el 7 de septiembre de 2015; del yerno de Pierre Claver Mbonimpa, Pascal Nshimirimana, el 9 de octubre de 2015; del Teniente Coronel Darius Ikurakure, el 22 de marzo de 2016; de la diputada de la Asamblea Legislativa de África Oriental, Hafsa Mossi, el 13 de julio de 2016; y del Ministro de Agua, Medio Ambiente, Administración Territorial y Urbanismo, Emmanuel Niyonkuru, el 1 de enero de 2017. El Jefe del Estado Mayor del Ejército, General de División Prime Niyongabo, y el consejero de comunicaciones del Presidente de la República, Willy Nyamitwe, escaparon a intentos de asesinato en los cuales resultaron muertas otras personas, los días 11 de septiembre de 2015 y 28 de noviembre de 2016, respectivamente.

2. Desapariciones forzadas

37. Las condiciones de arresto y detención en Burundi favorecen las desapariciones forzadas. La Comisión recibió varios testimonios sobre personas que habían desaparecido después de ser detenidas por miembros del Servicio Nacional de Inteligencia y/o de la policía. Por ejemplo, el 9 de marzo de 2016, nueve policías, guiados por un Imbonerakure a bordo de un vehículo de policía, detuvieron a Hugo Haramategeko, líder del partido Nouvelle alliance pour le développement du Burundi (Nueva Alianza para el Desarrollo de Burundi), en Buyumbura. Desde entonces su familia no ha tenido noticias de él. En algunos casos, miembros del Servicio Nacional de Inteligencia o de la policía han exigido rescate a los familiares de las personas desaparecidas. Augustin Hatungimana, miembro del partido Movimiento para la Rehabilitación de los Ciudadanos-Rurenzangemero, detenido por la policía de Buyumbura el 9 de diciembre de 2015, continúa desaparecido. Para encontrarlo sus familiares pagaron 600.000 francos de Burundi a personas que se presentaron como agentes de información.

38. El contexto caracterizado por numerosos casos de desaparición y, con frecuencia, la existencia de uno o más elementos particulares, como el perfil de las personas tomadas como objetivo —opositores políticos, miembros de la sociedad civil o ex-FAB—, las amenazas a las víctimas antes de su desaparición y las amenazas relacionadas con la desaparición recibidas posteriormente por los familiares, constituyen motivos razonables para temer que se trate de desapariciones forzadas. En esos casos las autoridades tienen la obligación de emprender una investigación independiente y eficaz. Por ejemplo, un oficial de inteligencia, Savin Nahindavyi, desapareció el 1 de mayo de 2016; posteriormente uno de sus superiores jerárquicos dio el pésame a la familia, y su cuerpo nunca se ha encontrado. Asimismo, diversos testimonios permiten suponer una implicación de agentes de inteligencia o de la policía en las desapariciones de Marie-Claudette Kwizera, tesorera

de la Ligue Iteka, una asociación de derechos humanos, el 10 de diciembre de 2015; del periodista Jean Bigirimana, del diario Iwacu, el 22 de julio de 2016; y de Oscar Ntasano, ex senador y propietario del hotel Nonara de Buyumbura, el 21 de abril de 2017.

39. La identificación de los cadáveres descubiertos y la exhumación de cadáveres por las autoridades permitirían encontrar a personas consideradas desaparecidas.

3. Derecho a la libertad y la seguridad de la persona

40. La Comisión observó que los arrestos y detenciones arbitrarios fueron las violaciones de los derechos humanos más denunciadas, que en muchos casos dieron lugar a otras violaciones, en particular ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual.

41. El carácter arbitrario de las detenciones obedece a que las personas que las realizaron, en particular los Imbonerakure, no estaban facultados para hacerlo o no respetaron los procedimientos legales. Por otra parte, muchas víctimas no fueron informadas de los motivos de su detención.

42. También preocupan a la Comisión los proyectos de enmienda del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal que permitirían, en algunos casos, que agentes de la policía judicial efectuaran registros de noche y sin una orden judicial.

43. En numerosos casos documentados por la Comisión, las personas detenidas fueron llevadas al Servicio Nacional de Inteligencia o a calabozos de la policía, donde fueron objeto de torturas o de malos tratos antes de ser puestas en libertad o trasladadas a prisión. Varios testimonios se refieren a lugares de detención secretos donde los detenidos están privados de cualquier contacto con el mundo exterior, por ejemplo en el recinto de la sede del Servicio Nacional de Inteligencia en Buyumbura, o en domicilios privados y en contenedores en diversas provincias.

44. La mayor parte de los detenidos no han gozado de las garantías previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la legislación de Burundi, como el acceso a un abogado y a atención médica, la posibilidad de presentar un recurso ante un tribunal para determinar la legalidad de la detención y el derecho a recibir visitas. Asimismo, numerosas víctimas han estado detenidas en condiciones que constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes y más allá del período ya excesivo establecido por la ley para la prisión preventiva, de siete días, renovable una sola vez²⁰. En muchos casos, la práctica relativa a la puesta en libertad es aleatoria, y la publicidad sobre la detención o los contactos con una persona en el aparato del Estado pueden facilitar dicha puesta en libertad. En muchos casos, miembros del Servicio Nacional de Inteligencia, de la policía, de la magistratura o de los Imbonerakure han exigido sumas exorbitantes para poner en libertad a los detenidos o trasladarlos a prisión.

4. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

45. La Comisión ha documentado una persistencia de la práctica de la tortura y los malos tratos desde abril de 2015. Numerosos testigos identificaron como lugar donde se practicaban las sevicias la sede del Servicio Nacional de Inteligencia, ubicado cerca de la catedral de Buyumbura; otros señalaron un centro de detención de la policía denominado “Chez Ndadaye” y utilizado sobre todo en 2015, en particular por la Brigada Antidisturbios. También se mencionaron muchos otros centros de detención de la policía y del Servicio Nacional de Inteligencia, en Buyumbura y en otras provincias, así como lugares de detención no oficiales.

46. Las víctimas entrevistadas por la Comisión mencionaron métodos recurrentes de tortura, en particular el uso de porras, de culatas de fusil, de bayonetas, de barras de hierro, de cadenas metálicas o de cables eléctricos para golpearlos, lo cual en algunos casos tenía como consecuencia la fractura de huesos o la pérdida del conocimiento. Se clavan largas agujas o se inyectan productos no identificados en los cuerpos de las víctimas, se arrancan uñas y algunas víctimas han sido colocadas junto a restos humanos u obligadas a ingerir

²⁰ La norma internacional es de 48 horas.

materias fecales. También se han cometido violaciones y se han infligido torturas a los genitales de las víctimas. Algunos detenidos han sido obligados a presenciar ejecuciones, convencidos de que iban a ser las próximas víctimas. A menudo esos actos de tortura y de malos tratos han ido acompañados de insultos, incluso de carácter étnico, y de amenazas de muerte, en particular con la utilización de armas de fuego o de granadas. En muchos casos las secuelas han dejado secuelas físicas y psicológicas graves.

47. Algunas víctimas han descrito condiciones de detención que podrían ser constitutivas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular la superpoblación en las cárceles, la negación de una alimentación y una atención médica adecuadas y de acceso a lugares de esparcimiento, o incluso la reclusión de adultos y menores en un mismo lugar, como sucede en el Servicio Nacional de Inteligencia, en Buyumbura.

5. Violencia sexual

48. Pese al temor de ser estigmatizadas que sienten las víctimas de violencia sexual, la Comisión pudo entrevistarse con más de 45, de edades comprendidas entre 8 y 71 años en el momento de producirse los hechos. El número real de víctimas, en su mayoría mujeres además de algunos hombres y niños, probablemente es muy superior. Los casos más recientes de violencia sexual datan de 2017.

49. La Comisión ha documentado principalmente violaciones consumadas y un intento de violación cometidos cuando agentes de policía o Imbonerakure, a veces actuando juntos, detenían al cónyuge de la víctima o a un familiar de sexo masculino acusado de pertenecer a un partido de oposición, de encontrarse entre los manifestantes o de haberse negado a militar en el CNDD-FDD, pero también en situaciones en que las víctimas se encontraban solas en casa. A menudo esos actos han ido acompañados de insultos de carácter sexista, político y/o étnico. La Comisión subraya la extrema crueldad de algunos de esos actos de violencia. Así, una menor fue violada por tres Imbonerakure, vestidos con uniformes de policía, cerca del cadáver de un familiar al que habían asesinado. Dos mujeres fueron violadas por varios hombres, entre los que había Imbonerakure, que a continuación mutilaron sus genitales. Asimismo, la Comisión recogió testimonios de mujeres que fueron violadas por los Imbonerakure o por policías en puestos de control o cerca de las fronteras porque intentaban huir.

50. La violencia sexual ha sido utilizada como método de tortura para obtener información o extraer confesiones de detenidos. Esos actos incluyen la violación, la desnudez forzada, infligir heridas graves e inyectar sustancias desconocidas en los órganos genitales masculinos, así como la suspensión de pesos en los testículos. La Comisión recogió el testimonio de una mujer víctima de violaciones, incluso violaciones colectivas, perpetradas durante cuatro días, concretamente por policías, en un calabozo del Servicio Nacional de Inteligencia con objeto de obtener información.

51. Los actos de violencia sexual han dejado graves secuelas físicas y psicológicas en las víctimas. Algunas mujeres contrajeron el VIH, quedaron embarazadas o sufrieron un aborto. Por su parte, muchos hombres padecen problemas de erección y urinarios.

6. Libertad de expresión

52. Las restricciones a la libertad de expresión observadas desde abril de 2015 han continuado. Contrariamente a los años anteriores, cuando Burundi gozaba de una sociedad civil dinámica y de una pluralidad de medios de comunicación independientes, el espacio democrático que permite a los periodistas expresarse libremente ha quedado gravemente restringido. El Gobierno clausuró cuatro emisoras de radio privadas en abril y mayo de 2015, en algunos casos después de que hubieran sido destruidas por las fuerzas del orden. A día de hoy, solo una de esas emisoras, Radio Isanganiro, recibió autorización para emitir de nuevo en febrero de 2016²¹. En noviembre de 2016, el Consejo Nacional de la Comunicación suspendió una de sus emisiones por haber transmitido una canción titulada "Derechos humanos para los periodistas". La Unión de Periodistas de Burundi, que había

²¹ La radio Rema FM, próxima al partido en el poder, también fue destruida en mayo de 2015. Volvió a emitir en 2016.

denunciado los atentados contra la libertad de prensa en muchas ocasiones, fue suspendida en octubre de 2016. Numerosos periodistas continúan exiliados, y sobre algunos de ellos pesa una orden de detención internacional.

53. La Comisión está preocupada por las declaraciones de instigación al odio pronunciadas desde abril de 2015. Esas declaraciones, hechas en público o de manera informal, por autoridades de Burundi, dirigentes del CNDD-FDD u otros miembros del partido, en particular los Imbonerakure, tienen por objeto intimidar a los opositores y a veces deshumanizarlos, en particular asimilándolos a animales. El uso de términos como “cucarachas” o “escarabajos” es inquietante, tanto más porque fueron utilizados en el pasado para designar a los tutsi, especialmente en Rwanda. Esas expresiones fomentan la confusión entre los opositores políticos y ese grupo étnico.

54. En abril de 2017 circuló una grabación de vídeo en que se mostraba a un centenar de Imbonerakure que hacían un llamamiento a “embarazar a las opositoras para que tengan hijos de los Imbonerakure”. A raíz de una condena del Alto Comisionado para los Derechos Humanos²², la Secretaria Nacional encargada de la información y la comunicación del CNDD-FDD prometió imponer sanciones a los culpables²³. Al parecer se abrió un “expediente judicial”²⁴, pero la Comisión no ha recibido ninguna información sobre el seguimiento de dicho expediente, pese a que el Estado tiene la obligación de actuar²⁵. Por otra parte, los Imbonerakure han hecho llamamientos similares en diferentes provincias.

7. Libertades de asociación y de reunión

55. Se sigue restringiendo la libertad de asociación. Las organizaciones de la sociedad civil, que en su mayor parte se ocupan de cuestiones relativas a los derechos humanos y que a fines de 2015 habían sido suspendidas por el Gobierno o cuyas cuentas se habían congelado, no han podido reanudar sus actividades en Burundi, con excepción de dos de ellas. El 19 de octubre de 2016, el Ministerio del Interior anunció la clausura de la Asociación para la Protección de los Derechos Humanos y de los Detenidos, del Forum pour le renforcement de la société civile (Foro para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil), del Forum pour la conscience et le développement (Foro para la Conciencia y el Desarrollo), de la Action des chrétiens contre la torture (Acción de los Cristianos contra la Tortura) (ACAT)-Burundi, y de Réseau citoyens probes (Red de Ciudadanos Honrados). Cinco días más tarde, el mismo Ministerio suspendió la Coalition de la société civile pour le monitoring électoral (Coalición de la Sociedad Civil para la Supervisión Electoral), la Coalition burundaise pour la Cour Pénale Internationale (Coalición de Burundi para la Corte Penal Internacional), SOS Torture/Burundi, pese a haber sido creada en el extranjero, y la Ligue Iteka. Esta última fue clausurada el 3 de enero de 2017 tras haber publicado un informe sobre el deterioro de la situación de los derechos humanos en Burundi. Los dirigentes de la Coalition de la société civile pour le monitoring électoral, del Forum pour le renforcement de la société civile, del Forum pour la conscience et le développement y de ACAT-Burundi son objeto de órdenes de detención internacionales desde 2015.

56. La Comisión está preocupada por la promulgación, en enero de 2017, de una ley sobre las asociaciones burundesas sin ánimo de lucro y de otra sobre las organizaciones no gubernamentales extranjeras, algunas de cuyas disposiciones refuerzan considerablemente el control de las autoridades sobre las actividades y recursos de esas entidades.

57. Los partidos de la oposición no pueden reunirse libremente ni llevar a cabo sus actividades en Burundi. Sus miembros sufren presiones constantes para afiliarse al partido en el poder y muchos de ellos han sido detenidos, torturados o asesinados.

²² Véase <http://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21505&LangID=s>.

²³ Comunicado de prensa núm. 0002-17-SNIC del CNDD-FDD, 5 de abril de 2017.

²⁴ Discurso del Representante Permanente de Burundi ante el Consejo de Derechos Humanos, 15 de junio de 2017.

²⁵ Artículo 20, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

8. Libertad de circulación

58. Muchas personas han sido detenidas, maltratadas y, en algunos casos, violadas en los puestos de control establecidos por la policía y los Imbonerakure, o por los Imbonerakure solos, en las cercanías de las fronteras, especialmente con Rwanda y la República Unida de Tanzania. Algunas han sido obligadas a pagar sumas a veces importantes a policías o a Imbonerakure, o han sido despojadas de sus bienes. Asimismo, algunas personas han sido amenazadas, detenidas o torturadas tras haber ayudado a otras a huir del país. Varios familiares de personas que han abandonado el país han sido amenazados. Algunos han sido víctimas de arresto y detención arbitrarios o han desaparecido.

59. Personas que han residido en países limítrofes, en particular en Rwanda, han sido detenidas arbitrariamente o torturadas a su regreso a Burundi porque las autoridades burundesas los acusan especialmente de colaborar con grupos armados que tienen su base en esos países.

60. Las autoridades de Burundi han adoptado medidas que obstaculizan la libertad de circulación, por ejemplo los “cuadernos de domicilio”, en los cuales el cabeza de familia debe inscribir a todas las personas que están a su cargo, así como a los visitantes. Esos cuadernos, que la policía comprueba cuando efectúa registros en los domicilios, permiten a las fuerzas del orden controlar a la población. En un contexto general de aumento de la vigilancia por parte de las autoridades, esta medida tiene como consecuencia desalentar ciertos viajes profesionales o privados.

9. Disfunción del sistema judicial y de otras instituciones

61. La Comisión recogió testimonios de presiones indebidas ejercidas sobre magistrados y fiscales por sus colegas, por miembros del Gobierno o por miembros del partido en el poder. Muchos abogados han huido del país, algunos después de haber recibido amenazas. Según las informaciones de que dispone la Comisión, se han emprendido pocas actuaciones penales contra los presuntos autores de violaciones de los derechos humanos. Las comisiones de investigación establecidas por el Fiscal General de la República a raíz de los hechos de abril de 2015, del asesinato de nueve personas en el barrio de Ngagara el 13 de octubre de 2015 y de los hechos del 11 de diciembre de 2015 no dieron muestras de imparcialidad, como ponen de manifiesto sus informes examinados por la Comisión.

62. La Comisión ha observado largas demoras en los procedimientos judiciales, la celebración de ciertos procesos sensibles en el recinto de prisiones, lo cual tiene un efecto disuasorio para la presencia observadores, así como procedimientos expeditivos en aplicación del procedimiento de “flagrancia”. A título de ejemplo, 1 policía, 7 militares y 12 civiles, detenidos en relación con el ataque al campamento militar de Mukoni (provincia de Muyinga) la noche del 23 al 24 de enero de 2017, comparecieron el 26 de enero, sin asistencia letrada. El Tribunal de Primera Instancia de Muyinga los condenó a penas severas sin tener en cuenta las torturas que denunciaron haber sufrido mientras estaban detenidos, como consecuencia de las cuales algunos de los acusados no podían mantenerse de pie durante el proceso.

63. La falta de independencia del sistema judicial observada desde tiempo atrás en Burundi ha agravado la impunidad imperante en el país. Ya en agosto de 2013, la primera consulta general de la justicia, cuyo informe nunca se hizo público, había puesto de relieve el dominio del poder ejecutivo sobre el Consejo Nacional de la Magistratura, presidido por el Jefe de Estado e integrado mayoritariamente por miembros designados por el Gobierno. El predominio del poder ejecutivo sobre el poder judicial se manifiesta asimismo en el nombramiento de magistrados y en la posibilidad de que estos sean trasladados, lo que pone en entredicho el principio de inamovilidad de los jueces. El Ministerio de Justicia controla los ascensos de los magistrados y puede proponer que sean licenciados o recusados.

64. La Comisión también ha constatado la falta de independencia de las instituciones nacionales encargadas de controlar la actuación de las autoridades en materia de derechos

humanos, que son la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos²⁶ y el Ombudsman, después de que en 2015 y 2016 hubiera cambios entre los dirigentes y algunos miembros de esas instituciones.

III. Crímenes de derecho internacional

A. Crímenes de lesa humanidad

1. Elementos constitutivos del crimen

65. El artículo 7, párrafo 1, del Estatuto de Roma define los crímenes de lesa humanidad como actos cometidos “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. El artículo 7, párrafo 2 a), agrega que “por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos [...] contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política”. A tenor de la información recogida, la Comisión tiene motivos razonables para creer que desde abril de 2015 se ha producido en Burundi un ataque contra la población civil, consistente en la multiplicación de actos contemplados en el Estatuto de Roma²⁷ contra una población mayoritariamente civil e integrada especialmente por opositores al Gobierno o personas consideradas como tales²⁸. La presencia entre las víctimas de elementos de las fuerzas de seguridad no cambia en absoluto esa calificación²⁹.

66. El Estatuto de Roma exige la existencia de una política de Estado o de una organización para la comisión del ataque. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional y de las demás jurisdicciones penales internacionales no considera que esa política tenga que revestir un carácter oficial. En el caso *Blaškić*, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia determinó que no era necesario que el propósito de cometer un ataque se declarase expresamente ni se enunciase de forma clara y precisa. Podía deducirse de un conjunto de hechos, entre ellos el “contexto político global en [el cual] se enmarcan los actos criminales; [...] el tenor general de un programa político, puesto de manifiesto por los escritos de sus autores y por sus discursos; [...] la movilización de fuerzas armadas; [...] el alcance de los abusos perpetrados”³⁰. En el caso de Burundi, las violaciones y vulneraciones documentadas por la Comisión se enmarcan en el contexto de una crisis política que tuvo su inicio en abril de 2015, con las manifestaciones contra la candidatura de Pierre Nkurunziza a las elecciones presidenciales, y que se agravó después del golpe de estado fallido de mayo de 2015 y el uso de la violencia por grupos armados y personas no identificadas contra agentes del Estado, en particular contra campamentos militares el 11 de diciembre de 2015. Esos actos produjeron una movilización de los cuerpos de defensa y de seguridad a fin de reprimir toda forma de oposición real o supuesta al Gobierno, que ha continuado hasta 2017. Las declaraciones de instigación al odio contra los opositores que han hecho autoridades y representantes del CNDD-FDD de todos los niveles ponen de manifiesto una voluntad política general de reprimir todas las voces discordantes. Además, la Corte Penal Internacional considera que, en circunstancias excepcionales, la política de un Estado “podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de este tipo”³¹. El hecho de que, en general, los presuntos autores de infracciones no hayan sido procesados o de que se hayan ejercido

²⁶ En noviembre de 2016, el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos recomendó que la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos fuera reclasificada en el grupo B. La decisión final deberá tomarse en 2017.

²⁷ Véase la parte II del presente informe.

²⁸ Véase la parte II.A del presente informe.

²⁹ En el caso *Le Procureur c. Clément Kayishema et Obed Ruzindana*, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda precisó que el hecho de que el grupo tomado como blanco incluyera personas que no eran civiles no modificaba su carácter civil.

³⁰ *Le Procureur c. Tihomir Blaškić*, fallo de 3 de marzo de 2000.

³¹ Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes, pág. 6, nota 6. Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Le Procureur c. Zoran Kupreškić et consorts*, fallo de 14 de enero de 2000.

presiones para impedir cualquier actuación puede interpretarse como una omisión deliberada de actuar por parte del Estado de Burundi, y por tanto como una actitud de aliento de este.

67. El Estatuto de Roma precisa que el ataque debe ser “generalizado o sistemático”, dos condiciones que no son acumulativas. En el caso de Burundi, el número de violaciones, el hecho de que se cometieran en diversas provincias y la pluralidad de víctimas, autores e instituciones implicados permiten concluir que el ataque ha tenido un carácter generalizado. El carácter sistemático, por su parte, hace referencia o bien “a un plan organizado en aplicación de una política común”, algo que la Comisión tiene motivos razonables para creer, habida cuenta de sus observaciones señaladas en el párrafo anterior, o bien a “un ‘cuadro de crímenes’ tal que estos constituyan una ‘repetición deliberada y regular de comportamientos criminales similares’”³², cuya existencia ha documentado la Comisión.

68. El Estatuto de Roma exige por último que el ataque se realice con conocimiento de causa. En este sentido, no es necesario demostrar que el autor tuviera conocimiento de los detalles del ataque, conocimiento que puede deducirse de “pruebas indirectas”, como las circunstancias en que se desarrolla el ataque³³. Así pues, la Comisión considera, habida cuenta de las informaciones de que dispone, que los presuntos autores que pudo identificar, en su mayoría miembros del Servicio Nacional de Inteligencia, de la policía, del ejército y de los Imbonerakure, no podían dejar de tener conocimiento del contexto en que se enmarcaban sus actos, teniendo en cuenta sus funciones en el aparato de seguridad del Estado o su adoctrinamiento en el CNDD-FDD.

2. Tipología de los crímenes

69. Habiéndose establecido a su juicio los elementos constitutivos del crimen de lesa humanidad, la Comisión examinó los tipos de crímenes cometidos en Burundi desde abril de 2015. Así, tiene motivos razonables para creer que las violaciones y vulneraciones del derecho a la vida perpetradas por agentes del Estado, en particular las ejecuciones extrajudiciales y las muertes causadas por un uso excesivo de la fuerza por las fuerzas del orden y los Imbonerakure, pueden ser constitutivas de “asesinato” con arreglo a la definición del Estatuto de Roma³⁴.

70. La Comisión considera asimismo que los numerosos casos de detención arbitraria en los calabozos del Servicio Nacional de Inteligencia y de la policía y en lugares de detención no oficiales pueden ser constitutivos de “encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional” según la definición del Estatuto de Roma³⁵. Además, las violaciones de los derechos humanos cometidas a menudo durante la detención, incluidas las condiciones inhumanas de esta, aumentan la gravedad de los actos.

71. Las actuaciones de los miembros de las fuerzas de seguridad, a veces apoyadas por los Imbonerakure, que la Comisión ha caracterizado como actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, son constitutivos de “tortura”, según el Estatuto de Roma³⁶, en la medida en que han tenido sistemáticamente por objetivo infligir “a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales” cuando el autor tenía a esas personas “bajo su custodia o control”³⁷.

³² Corte Penal Internacional, *Le Procureur c. Germain Katanga et Mathieu Ngudjolo Chui*, decisión de 30 de septiembre de 2008.

³³ Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Le Procureur c. Duško Tadić (alias “Dule”)*, fallo de 7 de mayo de 1997, *Le Procureur c. Tihomir Blaškić* y *Le Procureur c. Kunarac et consorts*, fallo de 22 de febrero de 2001; Tribunal Penal Internacional para Rwanda, *Le Procureur c. Clément Kayishema et Obed Ruzindana*, fallo de 21 de mayo de 1999; y Corte Penal Internacional, *Le Procureur c. Germain Katanga et Mathieu Ngudjolo Chui* y *Le Procureur c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, decisión de 15 de junio de 2009. Véase también A/CN.4/680.

³⁴ Art. 7, párr. 1 a).

³⁵ Art. 7, párr. 1 e).

³⁶ Art. 7, párr. 1 f).

³⁷ Corte Penal Internacional, *Elementos de los Crímenes*, pág. 8.

72. Los casos de violación por parte de agentes de policía y/o de Imbonerakure en el contexto de detenciones de opositores o de represalias contra mujeres familiares de opositores constituyen actos de “violación” en virtud del Estatuto de Roma³⁸. Los otros casos de violencia sexual documentados por la Comisión, en particular de personas detenidas, pueden corresponder, según el Estatuto de Roma, a los supuestos de “otros abusos sexuales de gravedad comparable”, de “torturas” o de “otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”³⁹.

73. Las diferentes infracciones cometidas por agentes del Estado o por los Imbonerakure contra miembros de partidos de la oposición —en particular miembros de las Fuerzas Nacionales de Liberación y del Movimiento por la Solidaridad y la Democracia— o sus allegados también pueden constituir crímenes de “persecución” según el Estatuto de Roma⁴⁰. Esos crímenes tenían una motivación política y las víctimas fueron seleccionadas a causa de su pertenencia, real o supuesta, a partidos de la oposición⁴¹. Por otra parte, en algunos casos de violencia sexual, el hecho de que las víctimas fueran mujeres con vínculos familiares con opositores políticos podría constituir un caso de persecución sexista.

74. Por lo que respecta a las desapariciones forzadas, la Comisión ha podido determinar, en relación con el derecho internacional de los derechos humanos, ciertos casos de personas desaparecidas cuyo arresto o detención han podido ser confirmados por testigos, seguidos de la negación de dicha desaparición por las autoridades de Burundi⁴². Sin embargo, en el estado actual de sus investigaciones, la Comisión no puede llegar a la misma conclusión con respecto al derecho penal internacional, que exige o bien que el autor sea consciente de que al aprehender, detener o secuestrar a una persona su acto será seguido de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona, o bien que el autor que niega la detención sea consciente de que la persona estaba detenida⁴³. La Comisión no excluye que ese elemento pueda deducirse de pruebas indirectas, como el contexto caracterizado por arrestos y detenciones arbitrarios, un clima de persecución general y la existencia de hechos particulares como amenazas previas o posteriores a las desapariciones. En los numerosos casos en que la Comisión no tiene más que motivos razonables para temer que se han producido desapariciones forzadas correspondientes al ámbito de los derechos humanos, habrá que reunir pruebas adicionales en el marco de una investigación más profunda de modo que esos actos puedan ser calificados de desapariciones forzadas con arreglo a la definición del derecho penal internacional.

B. Genocidio

75. Si bien la Comisión ha podido demostrar que en el contexto de ciertas violaciones de los derechos humanos, particularmente de casos de detención, tortura y violencia sexual, se han pronunciado insultos de carácter étnico contra los tutsi, no está en condiciones de determinar la existencia de una voluntad política de destruir “total o parcialmente” a ese grupo étnico, como exige la definición de genocidio estipulada en el artículo 6 del Estatuto de Roma.

76. No obstante, la Comisión sigue preocupada por ciertas declaraciones hechas por autoridades del Estado o por responsables del partido en el poder. Si bien esas declaraciones no constituyen una instigación directa y pública a cometer genocidio⁴⁴, contribuyen no obstante a instalar un clima de odio peligroso y a atemorizar a la población, y podrían reavivar las tensiones étnicas.

³⁸ Art. 7, párr. 1 g).

³⁹ Art. 7, párr. 1 g), f) y k).

⁴⁰ Art. 7, párr. 1 h).

⁴¹ Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes, pág. 11.

⁴² Véase la parte II.C.2 del presente informe.

⁴³ Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes, pág. 12.

⁴⁴ Artículo III de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y artículo 25, párrafo 3 e) del Estatuto de Roma.

C. Responsabilidades individuales

77. La Comisión tiene motivos razonables para creer que los crímenes de lesa humanidad enumerados son imputables en particular a responsables del máximo nivel del Estado, oficiales superiores y agentes del Servicio Nacional de Inteligencia, de la policía y del ejército, y los Imbonerakure.

78. La Comisión ha elaborado una lista no exhaustiva de presuntos autores de crímenes de lesa humanidad, acompañada de información sobre ciertos actos que habrían cometido o en los que habrían participado. Se hace la distinción entre las responsabilidades directas y la responsabilidad de los jefes militares y los superiores jerárquicos prevista por el Estatuto de Roma⁴⁵.

79. Con ánimo de respetar la presunción de inocencia y la protección de las víctimas y los testigos, la Comisión decidió no publicar esa lista, cuya custodia se confiará al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Este podrá darla a conocer a cualquier órgano y/o jurisdicción competente que emprenda investigaciones creíbles o que procure reunir informaciones sobre personas o instituciones en cumplimiento de un mandato de las Naciones Unidas.

D. Mecanismos de rendición de cuentas

80. Teniendo en cuenta la falta de independencia de la justicia de Burundi y la impunidad por las violaciones graves cometidas por agentes del Estado o miembros del partido en el poder, entre ellos los Imbonerakure, la Comisión considera que el Estado de Burundi no tiene ni la voluntad ni la capacidad de llevar a cabo una investigación o de enjuiciar esas infracciones⁴⁶. Así pues, corresponde a la Corte Penal Internacional investigar esas violaciones y determinar las consiguientes responsabilidades penales.

IV. Conclusiones y recomendaciones

A. Principales conclusiones

81. Como resultado de sus investigaciones, la Comisión ha podido constatar la persistencia de ejecuciones extrajudiciales, arrestos y detenciones arbitrarios, desapariciones forzadas, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y violencia sexual en Burundi, desde abril de 2015 hasta el momento de redactarse el presente informe.

82. La Comisión tiene motivos razonables para creer que muchas de esas violaciones de los derechos humanos, cometidas en su mayor parte por miembros del Servicio Nacional de Inteligencia, de la policía y del ejército, así como de los Imbonerakure, constituyen crímenes de lesa humanidad.

83. La Comisión observa que el espacio democrático se ha restringido considerablemente desde 2015 y que los burundeses viven en un clima de profundo temor, incluso en los países adonde han huido. Los riesgos de sufrir violaciones graves de los derechos humanos que correrían los refugiados si fueran devueltos a Burundi imponen, a juicio de la Comisión, un respeto estricto del principio de no devolución⁴⁷ por los países de refugio.

⁴⁵ Artículo 28 del Estatuto de Roma.

⁴⁶ Artículo 17, párrafo 1 a), del Estatuto de Roma.

⁴⁷ Artículo 33, párrafo 1, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

B. Recomendaciones

84. Sobre la base de esas conclusiones, la Comisión recomienda:

1. A las autoridades de Burundi

85. Poner fin inmediatamente a las violaciones graves de los derechos humanos cometidas por los agentes del Estado y los Imbonerakure sobre los cuales el Estado ejerce control.

86. Investigar esas violaciones y asegurar que los presuntos autores sean juzgados a la mayor brevedad posible, en el marco de procedimientos creíbles, independientes y equitativos, y que las víctimas obtengan una justa reparación. En caso de que los presuntos autores sean agentes del Estado, suspenderlos en sus funciones hasta que concluyan la investigación y el procedimiento judicial.

87. Adoptar medidas concretas para mejorar rápidamente la situación de los derechos humanos, especialmente:

- Anular las órdenes de detención dictadas contra responsables de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos que no hayan utilizado ni propugnado la violencia, y permitir su regreso a Burundi en condiciones de seguridad;
- Levantar la suspensión y la clausura de medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, permitiéndoles reanudar sus actividades de manera totalmente independiente y revocando las leyes aprobadas en 2017 sobre las asociaciones sin fines de lucro y las organizaciones no gubernamentales extranjeras;
- Poner inmediatamente en libertad a todos los presos políticos;
- Asegurar que los funcionarios de la policía judicial no tengan facultades para realizar registros de noche y sin una orden judicial, como se contempla en los proyectos de enmienda del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal;
- Asegurar que personas no facultadas por la ley, en particular los Imbonerakure, no realicen actividades de mantenimiento del orden ni participen en ellas, incluso en los lugares de detención, y que no lleven uniformes militares o de policía ni porten armas;
- Enjuiciar a los autores de declaraciones de incitación al odio o de llamamientos a la violencia;
- Poner fin a las amenazas, intimidaciones y actos de extorsión por parte de los agentes del Estado y de los Imbonerakure;
- Permitir que las víctimas de violencia sexual y de tortura tengan acceso a servicios médicos y psicosociales.

88. Llevar a cabo una reforma en profundidad del sistema judicial.

89. Asegurar que los miembros de los cuerpos de defensa y de seguridad respeten los derechos humanos en todas las circunstancias y sirvan a los intereses de la población en su conjunto y no únicamente a los del partido en el poder.

90. Anular su decisión de retirarse del Estatuto de Roma y cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional en el procedimiento de examen preliminar en curso y, en caso de que se abra una investigación, continuar esa cooperación asegurando en particular la protección de las víctimas y los testigos.

91. Autorizar al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a reanudar sus actividades de documentación de las violaciones de los derechos humanos en Burundi, suspendidas desde octubre de 2016.

92. **Firmar y hacer efectivo el memorando de entendimiento con la Unión Africana y permitir el despliegue completo de los 100 observadores de los derechos humanos y los 100 expertos militares, decidido en 2016.**
93. **Cooperar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas recibiendo de nuevo misiones de los procedimientos especiales y aplicando las recomendaciones recientes de los órganos de tratados.**
94. **Buscar activamente una solución duradera de la crisis política, especialmente en el marco de las iniciativas de diálogo emprendidas a nivel internacional.**
2. **A los partidos políticos y grupos armados de oposición**
95. **Poner fin inmediatamente a las vulneraciones de los derechos humanos y a los actos de violencia cometidos por sus miembros.**
96. **Abstenerse de toda declaración en que se propugne la violencia y participar en la búsqueda de una solución duradera a la crisis política de Burundi.**
3. **Al Consejo de Derechos Humanos**
97. **Prorrogar por un año el mandato de la Comisión, de modo que pueda profundizar y llevar adelante sus investigaciones, a causa de la persistencia de violaciones graves y vulneraciones de los derechos humanos y en ausencia de otros mecanismos específicos que permitan emprender investigaciones independientes y en profundidad sobre la situación de los derechos humanos en Burundi.**
98. **Pedir al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que presente a los próximos períodos de sesiones del Consejo un informe sobre la evolución de su cooperación con el Gobierno de Burundi.**
4. **A la Corte Penal Internacional**
99. **Emprender a la mayor brevedad posible una investigación sobre los crímenes cometidos en Burundi teniendo en cuenta las conclusiones que figuran en el presente informe y otras informaciones de que disponga.**
5. **Al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**
100. **Tener debidamente en cuenta las presentes conclusiones de la Comisión, así como la persistencia de violaciones graves de los derechos humanos, en cualquier debate sobre Burundi y, en este contexto, velar por la aplicación efectiva de la resolución 2303 (2016).**
101. **Remitir a la Corte Penal Internacional todos los crímenes de derecho internacional que se cometan en Burundi después del 27 de octubre de 2017.**
102. **Imponer sanciones individuales a los principales presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos y crímenes de derecho internacional en Burundi.**
6. **Al Secretario General de las Naciones Unidas**
103. **Velar por que el respeto de los derechos humanos y el restablecimiento del estado de derecho figuren entre las prioridades de su Enviado Especial para Burundi.**
104. **Asegurar que ningún presunto autor de violaciones de los derechos humanos o de crímenes de derecho internacional en Burundi sea reclutado para misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.**
7. **A los Estados Miembros de las Naciones Unidas**
105. **Conceder sin condiciones previas el estatuto de refugiado a los solicitantes de asilo de Burundi y asegurar el respeto estricto del principio de no devolución, así como la protección de los refugiados.**

106. Enjuiciar, en virtud del principio de la jurisdicción universal, a los presuntos autores de crímenes de derecho internacional cometidos en Burundi que se encuentren en su territorio.

107. Mantener, en ausencia de todo mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país, las sanciones individuales y la suspensión de la ayuda directa al Gobierno.

108. Prestar asistencia técnica a las autoridades de Burundi para que puedan emprender investigaciones creíbles e independientes, particularmente en materia de autopsias, exhumaciones e identificación de cadáveres.

109. Apoyar la prestación de servicios médicos y psicosociales especializados, en particular para las víctimas de tortura y de violencia sexual.

110. Apoyar a las autoridades de Burundi en cualquier iniciativa de reforma del sistema judicial y del sector de la seguridad que deseen poner en marcha para mejorar la situación de los derechos humanos.

8. A la Unión Africana

111. Volver a tomar la iniciativa en la búsqueda de una solución duradera de la crisis de Burundi, basada en el respeto de los derechos humanos y el rechazo de la impunidad, como se contempla en su Acta Constitutiva, y dedicarse activamente a ello.

112. Asegurar que ningún agente del Estado de Burundi acusado de violaciones de los derechos humanos o de crímenes de derecho internacional sea reclutado para misiones de mantenimiento de la paz de la Unión Africana.

113. Asegurar que su equipo completo de observadores de los derechos humanos y expertos militares se despliegue rápidamente en Burundi.

114. Contemplar, en caso de que persista la situación actual en Burundi, la aplicación del artículo 4 h) del Acta Constitutiva de la Unión Africana, que la autoriza a intervenir en un Estado miembro en determinadas circunstancias, especialmente en casos de crímenes de lesa humanidad.

9. A la Comunidad de África Oriental

115. Asegurar que el mejoramiento rápido de la situación de los derechos humanos sea una prioridad en sus iniciativas de mediación.

10. A los garantes del Acuerdo de Arusha de 2000, en su calidad de agentes empeñados en promover una paz duradera en Burundi

116. Reunirse para encontrar una solución permanente a la crisis política y de derechos humanos en Burundi.

Anexos

[Francés únicamente]

I. Carte du Burundi



II. Correspondance avec le Gouvernement du Burundi

1. Note verbale envoyée à la Mission permanente du Burundi le 20 décembre 2016



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND
www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: registry@ohchr.org

Commission d'enquête sur le Burundi

REFERENCE: 2016/COF/BRD/NV/1

Le Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme à Genève présente ses compliments à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève, et a l'honneur de l'informer que les membres de la Commission d'enquête sur le Burundi, nommés par le Conseil des droits de l'homme le 22 novembre 2016, seront à Genève du 23 au 27 janvier prochain.

L'objet de cette première réunion de travail des Commissaires sera de déterminer leurs termes de référence basés sur leur mandat, de s'accorder sur un plan d'enquête, sur les aspects méthodologiques de leur travail et sur leurs programmes de missions, en prenant en compte que la Commission devra notamment présenter une mise à jour orale aux 34^{ème} et 35^{ème} session du Conseil des droits de l'homme et un rapport final à la 36^{ème} session de celui-ci.

Durant leur séjour à Genève, les Commissaires souhaiteraient également rencontrer les représentants des Etats membres du Conseil, et en premier lieu bien entendu celui du pays concerné, Son Excellence M. Rénovat Tabu, représentant permanent de la République du Burundi, de préférence le mercredi 25 ou le jeudi 26 janvier à l'heure qui lui conviendrait le mieux.

Le Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme saisit cette occasion pour renouveler à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève les assurances de sa haute considération.

Genève, le 20 décembre 2016



Mission permanente de la République du Burundi
auprès de l'Office des Nations Unies
et des autres organisations internationales à Genève
Rue de Lausanne 44
1201 Genève
Fax: +41 22 732 77 34
Email : mission.burundi@bluewin.ch

2. Note verbale envoyée à la Mission permanente du Burundi le 24 janvier 2017



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
 PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND
 www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: registry@ohchr.org

Commission d'enquête sur le Burundi

REFERENCE: 2017/COI/BRD/NV/2

Le Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme à Genève présente ses compliments à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève, et, faisant suite à la note verbale envoyée le 20 décembre 2016, a l'honneur de lui rappeler que les membres de la Commission d'enquête sur le Burundi, nommés en vertu de la résolution du Conseil des droits de l'homme A/HRC/RES/33/24, sont à Genève du 23 au 27 janvier 2017.

Les commissaires, M. Fatsah Ouguerouz, Mme Reina Alapini Gansu et Mme Françoise Hampson, souhaiteraient rencontrer son H.E.M. Rénovat Tabu, représentant permanent de la République du Burundi, afin de discuter du mandat qui leur a été confié par le Conseil des droits de l'homme.

Le Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l'homme saisit cette occasion pour renouveler à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève les assurances de sa haute considération.

Genève, le 24 janvier 2017

Mission permanente de la République du Burundi
 auprès de l'Office des Nations Unies
 et des autres organisations internationales à Genève
 Rue de Lausanne 44
 1201 Genève
 Fax: +41 22 732 77 34
 Email : mission.burundi@bluewin.ch



3. Note verbale de la Mission permanente du Burundi du 26 janvier 2017


 AMBASSADE DE LA RÉPUBLIQUE DU BURUNDI EN SUISSE MISSION PERMANENTE DE LA RÉPUBLIQUE DU BURUNDI À GENÈVE

NOTE VERBALE

N°: 204.02.171/0062/RE/2017

La Mission Permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres Organisations Internationales à Genève présente ses compliments au Haut Commissariat des Nations Unies aux Droits de l'Homme à Genève et a l'honneur de se référer à la Note Verbale 2017/COI/BRD/NV/2 l'informant que les membres de la Commission d'enquête sur le Burundi sont à Genève du 23 au 27 janvier 2017 et qu'ils souhaiteraient rencontrer Son Excellence Monsieur l'Ambassadeur, Représentant Permanent de la République du Burundi à Genève, pour porter à sa connaissance que le Gouvernement du Burundi a catégoriquement rejeté le rapport de l'EINUB pour des raisons dûment établies.

Le Gouvernement du Burundi a par conséquent rejeté la résolution A/HRC/RES/33/24 du Conseil des Droits de l'Homme imposée malgré sa demande de coopération et de négociations à laquelle les initiateurs ont réservé une fin de non recevoir.

Ainsi, comme le Burundi a rejeté cette résolution et tous ses corollaires, la Mission Permanente de la République du Burundi à Genève trouve infondé de rencontrer les membres de la Commission d'enquête sur le Burundi pour discuter du mandat qui leur a été confié par le conseil des Droits de l'Homme.

La Mission Permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres Organisations Internationales à Genève saisit cette occasion pour renouveler au Haut Commissariat des Nations Unies aux Droits de l'Homme à Genève, les assurances de sa haute considération.

Fait à Genève, le 26/01/2017

HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME
GENÈVE



14 Rue de Lausanne - 1201 Genève - Tél: +41 (0) 22 733 77 05 - Fax: +41 (0) 22 732 77 34
 Email: mission.burundi@bluewin.ch

4. Note verbale envoyée à la Mission permanente du Burundi le 6 février 2017, accompagnant une lettre destinée au Ministre burundais des relations extérieures et de la coopération internationale



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
 PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND
 www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9005 • E-MAIL: registry@ohchr.org

Commission d'enquête sur le Burundi

REFERENCE: 2017/COMBERD/NV/3

La Commission d'enquête sur le Burundi présente ses compliments à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève et la remercie de bien vouloir transmettre la lettre ci-jointe à Son Excellence Monsieur Alain Aimé Nyamitwe, Ministre des relations extérieures et de la coopération internationale de la République du Burundi, avec copie à Son Excellence Monsieur Martin Nivyabandi, Ministre des droits de la personne humaine, des affaires sociales et du genre de la République du Burundi.

La Commission d'enquête sur le Burundi saisit cette occasion pour renouveler à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève les assurances de sa haute considération.

Genève, le 6 février 2017



Mission permanente de la République du Burundi
 auprès de l'Office des Nations Unies
 et des autres organisations internationales à Genève
 Rue de Lausanne 44
 1201 Genève
 Fax: +41 22 732 77 34
 Email : mission_burundi@bluewin.ch



Commission d'enquête sur le Burundi

REFERENCE: 2017/COU/HRD/Lettre03

Genève, le 6 février 2017,

Excellence,

Nous vous adressons la présente lettre dans le cadre du mandat qui nous a été confié par la résolution 33/24 du Conseil des droits de l'homme établissant la Commission d'enquête sur le Burundi.

Nous avons à deux reprises cherché à rencontrer Son Excellence Monsieur Rénovat Tabu, Représentant permanent de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève. Dans une lettre en date du 26 janvier 2017, Son Excellence Monsieur Tabu nous a fait part de son refus de nous rencontrer en raison du rejet par votre Gouvernement de la résolution 33/24.

Nous regrettons vivement cette décision que nous espérons ne pas être une position de principe de votre Gouvernement à l'égard de notre Commission. Comme vous le savez, la résolution 33/24 du Conseil des droits de l'homme nous a notamment chargé de « dialoguer avec les autorités burundaises et toutes les autres parties prenantes (...) afin de fournir l'appui et les conseils nécessaires à l'amélioration immédiate de la situation des droits de l'homme et à la lutte contre l'impunité. »

Par la présente lettre, nous tenons à vous assurer que nous envisageons notre mandat dans cette perspective de dialogue constructif et que nous tenons à prendre pleinement en compte vos observations et points de vue dans l'exécution de notre mandat. C'est dans cette optique que nous vous sollicitons, et à travers vous le Gouvernement que vous représentez, pour avoir accès au territoire du Burundi afin de dialoguer avec les autorités burundaises et mener à bien notre mandat d'investigation.

S.E.M. Alain Aimé Nyamitwe
Ministre des relations extérieures et de la coopération internationale
de la République du Burundi.

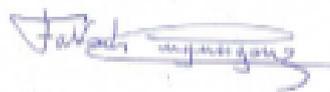
.....

La République du Burundi est membre du Conseil des droits de l'homme et se doit par conséquent de coopérer avec les mécanismes comme le nôtre, établis par cet organe. À cet égard, la résolution 33/24 demande « *instamment au Gouvernement burundais de coopérer pleinement avec la Commission d'enquête, de l'autoriser à effectuer des visites dans le pays et de lui fournir toutes les informations nécessaires à l'exécution de son mandat.* » Nous savons l'engagement exprimé à plusieurs reprises par votre Gouvernement à œuvrer en faveur de la promotion et la protection des droits de l'homme, nous espérons que cet engagement se concrétisera par une coopération avec notre Commission.

Quelle que soit votre décision, nous continuerons, dans un souci de transparence et d'impartialité, à vous tenir au courant de nos travaux. Nous invitons dès à présent les autorités burundaises à nous faire parvenir toutes les informations qu'elles jugeront nécessaires ou utiles à une appréciation objective de la situation des droits de l'homme au Burundi.

Nous vous remercions, Excellence, de l'attention que vous voudrez bien porter à notre requête et vous prions de croire à l'expression de nos sentiments distingués,

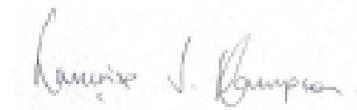
M. Fatsah Ouguerouz



Mme Reine Alapini Gansu



Mme Françoise Hampson



Cc :

- S.E.M. Joaquin Alexander Maza Martelli, Président du Conseil des droits de l'homme.
- M. Zeid Ra'ad Al Hussein, Haut-Commissaire des Nations Unies aux droits de l'homme.
- S.E.M. Martin Niyabandi, Ministre des droits de la personne humaine, des affaires sociales et du genre de la République du Burundi.

5. Note verbale envoyée à la Mission permanente du Burundi le 13 mars 2017

NATIONS UNIES
DROITS DE L'HOMME
HAUT-COMMISSARIAT



UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME - OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS - 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND
www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: registry@ohchr.org

Commission d'enquête sur le Burundi

REFERENCE: 2017/CO/BRD/NV/

La Commission d'enquête sur le Burundi présente ses compliments à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève et la remercie de bien vouloir trouver ci-jointe la présentation orale que M. Fatsah Ouguergouz, le Président de la Commission, va lire lors du dialogue interactif sur le Burundi prévu ce jour au Conseil des droits de l'homme.

La Commission d'enquête sur le Burundi saisit cette occasion pour renouveler à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève les assurances de sa haute considération.



Mission permanente de la République du Burundi
auprès de l'Office des Nations Unies
et des autres organisations internationales à Genève
Rue de Lausanne 44
1201 Genève
Fax: +41 22 732 77 34
Email : mission.burundi@bluewin.ch

6. Note verbale envoyée à la Mission permanente du Burundi le 20 mars 2017, accompagnant une lettre destinée au Ministre burundais des relations extérieures et de la coopération internationale



REFERENCE: 2017/COIBRD/V015

La Commission d'enquête sur le Burundi présente ses compliments à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève et la remercie de bien vouloir transmettre la lettre ci-jointe à Son Excellence Monsieur Alain Aimé Nyamitwe, Ministre des relations extérieures et de la coopération internationale de la République du Burundi, avec copie à Son Excellence M. Alain Guillaume Bunyoni, Ministre de la sécurité publique, et à Son Excellence Monsieur Martin Nivyabandi, Ministre des droits de la personne humaine, des affaires sociales et du genre.

La Commission d'enquête sur le Burundi saisit cette occasion pour renouveler à la Mission permanente de la République du Burundi auprès de l'Office des Nations Unies et des autres organisations internationales à Genève les assurances de sa haute considération.

Genève, le 20 mars 2017

Mission permanente de la République du Burundi
auprès de l'Office des Nations Unies
et des autres organisations internationales à Genève
Rue de Lausanne 44
1201 Genève
Fax: +41 22 732 77 34
Email : mission.burundi@bluewin.ch



Réf.: 2017/COI/BRD/04

Genève, le 20 mars 2017

Excellence,

Suite à notre lettre du 6 février dernier dans laquelle nous vous exprimions notre volonté de maintenir un dialogue constructif avec le Gouvernement burundais, comme nous y invite la résolution 33/24 du Conseil des droits de l'homme établissant notre Commission, nous prenons à nouveau contact avec vous afin d'obtenir de la part des autorités burundaises des informations qui pourraient nous aider dans notre travail.

Vous trouverez ci-joint une copie de nos termes de référence, qui précisent que nos enquêtes porteront sur les violations des droits de l'homme et atteintes à ceux-ci commises depuis avril 2015 par toutes les parties au Burundi.

Dans un souci d'impartialité et d'objectivité, nous souhaiterions recevoir de la part des autorités burundaises toute information utile à la compréhension de la situation des droits de l'homme au Burundi pendant la période couverte par notre mandat. Nous vous serions reconnaissants de bien vouloir nous faire parvenir des informations détaillées sur les atteintes aux droits de l'homme commises depuis avril 2015, notamment à l'encontre de membres du Gouvernement ou du Conseil national de défense de la démocratie – Forces pour la défense de la démocratie (CNDD-FDD), d'autorités administratives ou de membres des forces de défense et de sécurité burundaises, afin que nous puissions enquêter sur ces cas.

Nous souhaiterions également recueillir de votre part des informations portant sur d'éventuelles enquêtes ou poursuites judiciaires qui auraient été menées sur ces atteintes et sur leurs auteurs présumés. Par « atteintes » aux droits de l'homme, nous entendons les exactions commises par des entités non-étatiques ou leurs membres.

À notre connaissance, en effet, un certain nombre de membres du Gouvernement, du parti au pouvoir et des forces de défense et sécurité burundaises ont été tués ou ont été victimes d'autres actes de violence depuis avril 2015.

.../...

S.E.M. Alain Aimé Nyamitwe
Ministre des relations extérieures et de la coopération internationale
de la République du Burundi



COMMISSION D'ENQUÊTE SUR LE BURUNDI

PAGE 2

Parmi les cas sur lesquels nous souhaiterions recevoir des informations de votre part, il y a notamment le meurtre du Général Adolphe Nshimirimana, le 2 août 2015; l'attaque contre le Général-major Prime Niyongabo, Chef d'Etat-major, le 11 septembre 2015; l'assassinat du Lieutenant-Colonel Darius Ikurakure, le 22 mars 2016; l'attaque contre le Ministre des droits humains, des affaires sociales et du genre, M. Martin Nivyabandi, le 24 avril 2016; l'attaque à l'encontre du Conseiller en communication du Président de la République, M. Willy Nyamitwe, le 28 novembre 2016; le meurtre du Ministre de l'eau, de l'environnement, de l'aménagement du territoire et de l'urbanisme, M. Emmanuel Niyonkuru, le 1^{er} janvier 2017, ainsi que plusieurs attaques contre des représentants du parti CNDD-FDD et des membres de la Police Nationale Burundaise commises depuis avril 2015 à Bujumbura et dans d'autres provinces.

Nous vous remercions par avance des informations que vous voudrez bien partager avec nous sur ces cas, ainsi que sur tout autre incident ou cas qui mériterait une attention de notre part.

La Commission d'enquête reste disponible pour rencontrer les autorités burundaises afin d'échanger sur cette demande d'information ainsi que sur son travail de manière plus générale.

Nous vous remercions, Excellence, de l'attention que vous voudrez bien porter à notre requête et vous prions de croire à l'expression de nos sentiments distingués,

M. Fatsah Ouguerouz

Mme Reine Alapini Gansou

Mme Françoise Hampson

Cc :

- S.E.M. Aimée Laurentine Kanyana, Ministre de la justice et Gardes des sceaux de la République du Burundi
- S.E.M. Martin Nivyabandi, Ministre des droits humains, des affaires sociales et du genre de la République du Burundi
- S.E.M. Alain Guillaume Bunyoni, Ministre de la sécurité publique de la République du Burundi